Núm. 294. Martes 29 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

...meroteca municipa...
Plaza de la Villa, 3,

OLETIN OFICIAL
E LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 598.

Debidamente autorizado por la Superioridad, con esta fecha, me ausento de la provincia, dejando encargado del mando de la misma, con carácter interino, al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, D. Jesús Urrutia del Castillo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
2332 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NUM. 599.

Con motivo de la ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil D. Remigio Sánchez del Alamo, y debidamente autorizado por la Superioridad, me hago cargo, con esta fecha, del mando de la provincia, con carácter interino.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Diciembre de 1942.

El Gobernador interino,
3333 JESÚS URRUTIA.

CIRCULAR NÚM. 600.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Es propósito de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes obtener la mayor depuración posible en el censo de racionamiento, base para el suministro de artículos intervenidos.

A este fin viene recordando con frecuencia a las Delegaciones locales se ajusten extrictamente a lo que se ha ordenado sobre tramitación de altas y bajas. Sin embargo algunas Delegaciones siguen otro procedimiento distinto del reglamentado originando este proceder desobediencia activa a las órdenes de esta Delegación o, cuando menos, negligencia culposa, igualmente sancionable.

En evitación de las sanciones a que me veré obligado a imponer, recuerdo por última vez que la expedición de bajas de racionamento ha de hacerse únicamente en impresos facilitados por estas oficinas escribiendo con claridad en los dos cuerpos de que consta; uno de estos se entregará al interesado, el otro se remitirá por correo a la Delegación de Abastocimientos donde aquél deba causar alta, desterrando la práctica viciosa de entregar ambos cuerpos al beneficiario del certificado.

Por último advierto a los Delegados locales examinen minuciosamente aquellos certificados que se les presenten y que pareciendo legales infundan sospechas o encierren alguna anormalidad, comprobando por los medios que el caso les sugiera (interrogatorios a los presentantes, sobre nombres y apellidos de los relacionados en la baja; exhibición de documentos, como cédula personal, carnet, contrato de inquilinato, etc.), que el certificado en cuestión, reúne las condiciones de legalidad y autenticidad exigidas, consultando en otro caso a esta Delegación que resolverá lo procedente. Llamo la atención sobre este extremo y les excito a su fiel observancia.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de la provincia.

Soria 22 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3327 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

M.C.D. 2022

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El decreto número 281, de 28 de Mayo de 1937, concedió el derecho al trabajo a los presos por delitos no comunes, y la orden ministerial de 7 de Octubre de 1938 creó el Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo.

Posteriormente, y como consecuencia del creciente desarrollo de la obra iniciada, fué preciso dictar diferentes órdenes y disposiciones que regulasen los nuevos servicios creados, así como para ampliar el número de vocales en razón al aumento de las funciones que sobre el Patronato pesaban.

En los actuales momentos, y por el volumen que ha adquirido el cometido asignado al Patronato, se hace preciso recoger en una nueva disposición los preceptos vigentes dispersos en las normas aludidas anteriormente y, a la vez, aquellos acuerdos y circulares que, por su importancia, conviene elevar al rango de orden ministerial, sin perjuicio de introducir también aquellas modificaciones que la práctica ha aconsejado.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio, a propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Del Patronato: su composición y atribuciones

Artículo 1.º Dependiente de la Dirección general de Prisiones, del Ministerio de Justicia, funcionará el servicio creado por la orden de 7 de Octubre de 1938, cuya ejecución se encomienda:

a) A un Patronato, que se denominará «Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.»

b) A las Delegaciones locales del Patronato, que se constituirán en aquellos pueblos en que sus servicios sean necesarios.

Art. 2.º Será Presidente de dicho Patronato, el Director general de Prisiones; Vicepresidente, el Subdirector, y actuarán como Secretario y Vicesecretario del mismo dos Vocales, miembros de la Secretaría Técnica de la Dirección general de Prisiones, designados al efecto, y además de éllos, serán Vocales del mismo:

a) Las personas a quienes se refiere el artículo sexto de la orden de 13 de Noviembre de 1942.

b) La Delegada nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.; el Jefe de Colonias Penitenciarias Militarizadas; un Auditor general del Ejército, otro de la Armada y otro del Aire, nombrados a propuesta de los respectivos Ministerios, todos los cuales podrán hacerse representar por medio de personas por ellos delegadas en el Patronato; el provincial de los Padres Mercedarios, con residencia en esta capital; un religioso o sacerdote Jefe de los Servicios Religiosos de la Dirección general, nombrado a propuesta del Eminentísimo señor Cardenal Primado un representante de la Vicesecretaría de Educación Popular, nombrado a propuesta de ésta, y un representante de la Dirección general de Regiones Devastadas, a propuesta del Director general de este Servicio.

c) Aquellas personas que, a juicio del Ministerio de Justicia, puedan aportar al Patronato, de una manera eficaz, sus conocimientos y colaborar dentro del espíritu que informa la obra.

Tendrá adscrito, además, para el desempeño de su cometido el personal auxiliar que sea necesario.

Art. 3.º La representación del Patronato queda enteramente encomendada a su Presidente, el Director general de Prisiones y los Vocales del Patronato tendrán la calidad y honores de Inspectores Centrales de Prisiones, en lo que se refiere a los servicios propios del Patronato.

Art. 4.º Corresponderá al Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo:

Primero. Recibir y otorgar las peticiones de toda clase de presos aptos para trabajar por cuenta del Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o empresas particulares.

Segundo. Reclamar y percibir de los Ministerios, entidades oficiales o particulares las cantidades globales «a justificar» que estime necesarias para atender puntualmente al pago de los haberes de las familias de los reclusos.

Tercero. Recibir las reclamaciones de haberes para las familias de los reclusos que trabajen, formuladas por los Directores de los establecimientos penales, a virtud de las declaraciones de los penados y de las certificaciones exigidas, y ordenar la remisión del importe de dichos haberes a los familiares beneficiados por conducto de las Delegaciones, las que los abonarán previa comprobación de hallarse justificadas las reclamaciones de aquéllos.

Cuarto. Recibir la cuenta justificada de dichos abonos y rendir a entidades o patronos, previa la aprobación de su Presidente, las en que se justifique la inversión de los libramientos recibidos.

Quinto. Proponer, igualmente, al Ministro la condonación de otros tantos días de condena a favor de los reclusos que hayan redimido su pena

M.C.D. 2022

por el trabajo como sea el número de los que hayan trabajado con rendimiento real y no inferior al de un obrero libre, según certificación de los Directores de los establecimientos Penitenciarios y que, además, acrediten intachable conducta por medio de actas de la Junta de Disciplina.

Sexto. Nutrir, mediante los asesoramientos necesarios, las Bibliotecas de los establecimientos Penitenciarios y adquirir directamente los libros, folletos, revistas y periódicos, que han de ser leídos en común en dichos establecimientos a las horas que se designen.

Séptimo. Fomentar la propaganda y asistencia religiosa de los reclusos, ayudando y favoreciendo en su labor a los capellanes.

Octavo. Colaborar, moral y económicamente, con el Patronato de Protección a la Mujer, contribuyendo por reclusa liberada y día con la cantidad que se estime necesaria y permitan las posibilidades económicas del Patronato, hasta tanto que por aquél se considere que procede ya dejar de ejercer su tutela sobre dicha liberada.

Noveno. Adoptar las medidas disciplinarias que procedan por las faltas cometidas por los reclusos trabajadores.

Décimo. De conformidad con lo establecido en el vigente decreto de 9 de Junio de 1939, el Patronato asume las funciones atribuídas por los artículos 52 y 53 del reglamento de Prisiones a la Comisión Asesora Central de Libertad condicional, correspondiéndole, en consecuencia, el estudio y selección de las propuestas, tanto de condonación de penas como de concesión de libertad condicional, para proponer, a su vez, al Gobierno la aplicación de uno u otro beneficio. Todas las propuestas de libertad condicional o de redención de penas se cursarán en la foma que disponen los articulos 49 y 53 del reglamento de Prisiones y en el repetido decreto de 9 de Junio de 1939, sin que se recabe en ningún caso la previa aprobación del respectivo Tribunal sentenciador.

Art. 5.° La Presidencia, en nombre del Patronato, elevará al Ministro, anualmente, una Memoria en la que exponga, con datos estadísticos, los resultados obtenidos en cuanto al trabajo de los reclusos, asignación a las familias y propaganda realizada, además de las propuestas que juzgue convenientes para el mejor funcionamiento de los servicios a que esta orden ministerial se refiere.

De las Delegacioncs locales: su composición y funciones

Art. 6.° Las Delegaciones locales del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo, que dependerán de éste, estarán compuestas de un representante del Alcalde del pueblo de que se trate, que sea persona de reconocida vocación para la misión que ha de cumplir; del Sr. Cura párroco del pueblo (y donde haya más de uno, el más antiguo), o sacerdote en quien uno u otro, en su caso, delegue, y un Vocal, de libre nombramiento, de la Dirección general de Prisiones y que ejercerá, además, la Secretaría de la Delegación local respectiva.

En las localidades en que sea preciso se podrán constituir varias Delegaciones locales. Mientras no se constituyan éstas, los Alcaldes asumirán sus funciones.

Art. 7.° Corresponden a las Delegaciones locales del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo:

a) La representación del mismo, con carácter general, en los territorios a donde se extienda su cometido.

b) Ejercer su vigilancia tutelar sobre las familias de los reclusos, sobre los liberados provisionalmente y cerca de los reclusos en el interior de las Prisiones, en este caso de acuerdo con los Directores de las mismas y sometiéndose a la disciplina establecida por los reglamentos Penitenciarios.

c) Hacer llegar a los familiares de los reclusos las asignaciones que les correspondan por los trabajos de éstos, cerciorándose de cuantas circunstancias de orden familiar puedan tener repercusión en el derecho de las familias a percibir dichas asignaciones, debiendo recoger el recibo del subsidio en que se acredite que éste ha sido hecho efectivo.

d) Fomentar la creación o ampliación de colegios, centros benéficos, asilos, etc., para que puedan educarse en ellos hijos de reclusos, proponiendo al Patronato las medidas que a este efecto estimen procedentes: debiendo, además, realizar la inspección de los colegios en que estén internados hijos de reclusos, dando cuenta al Patronato de su resultado.

e) Organizar una oficina, donde recibirán, para resolver consultas, a los familiares de los reclusos, a los libertos y demás personas relacionadas con su función tulelar que acudan a las mismas. Y, por último, extender su misión en cuanto pueda redundar en beneficio de reclusos, libertos y familiares de unos y otros, dentro de las normas establecidas.

Del trabajo de los reclusos y beneficios obtenidos por éstos

Art. 8.° Tendrán derecho al trabajo todos los

M.C.D. 2022

reclusos condenados por delitos no comunes cometidos entre el 18 de Julio de 1936 y el 1.º de Abril de 1939, así como aquellos reclusos, condenados o no, que, no reuniendo estas condiciones y por las circunstancias que en cada caso concurran, fueran autorizados por el Patronato para redimir su pena por el trabajo, salvo lo dispuesto en el artículo 24.

Art. 9.º Las entidades que tuviesen reclusos trabajadores abonarán al Patronato el salario íntegro que, según las bases de trabajo en vigor que rijan en la localidad, corresponda percibir a los trabajadores libres; pero el Patronato podrá fijar un salario mínimo para los reclusos trabajadores. No obstante esto, en las obras que se realicen por el Estado, provincias, municipios y en los talleres penitenciarios de las Prisiones abonarán éstos únicamente la parte correspondiente a la alimentación, sobrealimentación, entrega en mano y asignación familiar que corresponda a cada recluso.

Art. 10. Será de cuenta de la entidad o patrono a cuyo servicio trabajen los presos el pago de todos los seguros sociales que se establezcan con carácter obligatorio en favor de los obreros libres, tales como los de vejez, accidentes del trabajo, invalidez, paro, etc.

Las especialidades que en cuanto a la percepción o pago de los seguros sociales puedan establecerse por razón de la calidad de los reclusos serán declaradas previamente de acuerdo entre la Presidencia del Patronato, el Instituto Nacional de Previsión y demás órganos oficiales de los seguros sociales.

Art. 11. A los reclusos trabajadores que lo hagan con derecho a retribución les corresponderá, además de un día de abono de redención por cada día de trabajo, una asignación familiar por cada jornal en beneficio de su familia de dos pesetas por la esposa legítima, de una por cada hijo legítimo o natural reconocido menor de quince años, o que, siendo mayor, esté inútil o impedido y, en defecto de todos ellos, en favor de sus padres, que, careciendo de toda clase de bienes, estuviesen impedidos para el trabajo, limitándose en este caso a la asignación que correspondería a la esposa.

En los casos en que la mujer no guarde la fidelidad debida a su marido preso o tenga abandonados a sus hijos, se designará por el Patronato la persona a quien se hará entrega de la cantidad íntegra que por asignación familiar corresponda percibir tanto a la esposa como a los hijos, para que la nombrada cumpla los fines que este Patronato persigue.

Art. 12. El exceso que en su caso pueda corresponder por suplemento de trabajo a aquellos que lo realicen en horas extraordinarias o en labores contratadas a destajo, se entregará en todo caso a los familiares de los reclusos con derecho a percepción de subsidio familiar.

Art. 13. Los reclusos trabajadores por cuenta de empresas particulares que no tengan familia con derecho a asignación devengarán los jornales establecidos, y la parte que reste después de satisfacerse el importe de alimentación, sobrealimentación y entrega en mano, será destinada al sostenimiento de hijos de reclusos en los Colegios sostenidos por el Patronato. Las cantidades que correspondan a estos reclusos trabajadores por exceso de trabajo les serán entregadas íntegramente a éllos.

Art. 14. En el caso de accidente de trabajo, y además de los beneficios que esta orden reconoce a los reclusos trabajadores, tendrán éstos derecho al abono de redención mientras duren las lesiones sufridas.

En el caso de que un recluso, que se encuentre redimiendo su pena, sea destinado a otra clase de trabajo, tampoco se interrumpirán los beneficios de redención por el lapso de tiempo que tarde en incorporarse al nuevo destino.

Los días perdidos en el trabajo por causas de fuerza mayor, así como los días festívos, servirán también de abonar a efectos de redención.

Art. 15. En el caso de que la reclusa sea la esposa, será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del articulo once, y serán analogamente de aplicación los beneficios de la asignación familiar con respecto a los hijos:

a) Cuando ésta sea viuda y único sostén de sus hijos.

b) Cuando se trate de hijos naturales, reconocidos solamente por la madre.

c) Si ambos cónyuges se encuentran privados de libertad y el marido no disfruta de tales beneficios.

d) Cuando aun estando el marido en libertad sea inútil para el trabajo; en este caso, el marido tendrá derecho al percibo de la asignación correspondiente al trabajo de la mujer.

Art. 16. En los casos en que los reclusos trabajadores, y fuera de la jornada legal, trabajasen horas extraordinarias se les abonará un día de redención por cada suma de horas extraordinarias equivalentes, según las disposiciones en vigor, a una jornada de trabajo. Si se tratase de obras realizadas a destajo. el recluso trabajador tendrá derecho a una redención equivalente al número de días que resulte de dividir el importe de la cantidad devengada por el jornal que le correspondería percibir.

M.C.D. 2022

Art. 17. Cuando algún recluso trabajador remunerado y empleado en obras por cuenta de entidades oficiales o particulares caiga enfermo, tendrá derecho, cada año, a permanecer en el Destacamento en que preste sus servicios por un plazo de veinte o cuarenta días, respectivamente según se trate de un recluso sin derecho a asignación familiar o con derecho a ella. En estos casos, la entidad por cuenta de la cual trabaje vendrá obligada a hacer efectivo el importe de la alimentación, sobrealimentación y entrega en mano únicamente, sirviéndoles de abono, a efectos de redención, dichos veinte o cuarenta días.

Art. 18. Con independencia de los reclusos trabajadores retribuídos, a quienes se refieren los artículos anteriores, los presos podrán desempeñar cargo de «destinos», «trabajos auxiliares» y «trabajos eventuales» dentro de las Prisiones, para atender al mejor servicio de las mismas, teniendo derecho por ello al abono de redención de penas en la forma que se preceptúa en los apartados siguentes:

a) *Destinos.*—Son los cargos estables desempeñados por reclusos en las Prisiones, y dan derecho al abono de un día de redención por cada día de desempeño.

b) *Trabajos auxiliares.*—Son los que no pueden computarse fácilmente en dinero. En estos casos la Junta de disciplina elevará informe al Patronato, y este, en vista del mismo, hará la propuesta que proceda.

c) *Trabajos eventuales.*—Son los desempeñados por los reclusos en las Prisiones y que no les ocupa constantemente, y puede calcularse en pesetas el valor de los trabajos realizados. El producto en pesetas de estos trabajos dividido por el jornal establecido dá derecho al abono de tantos días como resulten de este cociente.

Art. 19. El número de reclusos que desempeñen «destinos» en las Prisiones no podrá exceder del tres por ciento de la población reclusa existente en las mismas; el de los que realicen «trabajos auxiliares», de un número equivalente al triplo de los que desempeñen «destinos»; y en cuanto a los designados para «trabajos eventuales», se tendrá en cuenta, sin limitación determinada, el número preciso en relación con las necesidades del establecimiento.

El Patronato, en casos excepcionales podrá autorizar el desempeño por los reclusos de «destinos» o «trabajos auxiliares» fuera de los limites anteriormente señalados.

Art. 20. Las reclusas embarazadas al entrar en el noveno mes durante el período de lactancia quedarán relevadas, y durante este tiempo, de todo trabajo, y tendrán derecho al abono de redención por un número de días igual al que dure dicho período, que será fijado por el Médico de la Prisión.

Art. 21. Da derecho a redención por el esfuerzo intelectual y con carácter extraordinario la realizada en la forma y condiciones que determina el vigente decreto de 23 de Noviembre de 1940.

La redención por el esfuerzo intelectual pueden obtenerla todos los reclusos que no sean de los comprendidos en el artículo 24 de esta orden, en las siguientes condiciones: por ser maestros auxiliares en los cursos de enseñanza, por la asistencia y aprobación de estos cursos y por formar parte como componentes de agrupaciones artísticas.

Los maestros auxiliares tienen derecho al abono de un día de redención por cada cuatro horas de clase; la asistencia y aprobación de cursos de enseñanza de cultura general da derecho al abono de una redención de dos meses para los que dejen de ser analfabetos en la Prisión, y de tres por cada uno de los demás grados de enseñanza que se establezcan con tal de que los alumnos tengan como mínimo cuatro horas diarias de asistencia a clase; y los que forman parte de agrupaciones artísticas tendrán derecho a un abono de redención equivalente a un día por cada cuatro horas dedicadas a actuaciones en dicha agrupación.

El beneficio de redención por adquisición de la instrucción religiosa, a que se refiere el decreto de 23 de Noviembre de 1940, da derecho a dos, cuatro y seis meses de abono de redención, respectivamente, para los que obtengan la aprobación de conocimientos de nuestra religión en sus grados elemental, medio y superior.

Art. 22. La redención extraordinaria por razón de producciones artísticas, científicas y literarias, previa propuesta por la Junta de Disciplina, será estudiada en cada caso por el Patronato, que podrá conceder la redención que estime procedente, teniendo en cuenta su calidad, el tiempo empleado en su realización y previo los asesoramientos que considere necesarios. Tanto ésta como la obtenida por la adquisición de instrucción religiosa serán las únicas compatibles con cualquier otra clase de redención.

Art. 23. El orden de preferencia para toda clase de trabajos estará determinado, en igualdad de condiciones, por razón de la menor condena de los reclusos.

Art. 24. No tienen derecho a redención los que sean penados por el Tribunal especial para la Represión de la Masonería y Comunismo; los que hubieran realizado algún intento de evasión

M.C.D. 2022

lograsen o no su propósito; los condenados por delito de acaparamiento, ocultación de mercancías y elevación abusiva de precios, ni los reincidentes.

Art. 25. En los casos en que se haya de hacer efectiva la rebaja de pena por razón del trabajo, las Direcciones de las Prisiones deberán hacer las propuestas de beneficios de redención de penas con antelación suficiente para que pueda tener efectividad en las fechas en que corresponda a los reclusos salir en libertad.

De los talleres penitenciarios

Art. 26. Independientemente del trabajo realizado por los reclusos a que se refieren los artículos anteriores, y dependiente directamente del Patronato, funcionarán los talleres penitenciarios de Alcalá de Henares, donde se atenderá a la formación profesional de los reclusos, a la vez que, y en las mismas condiciones que los demás reclusos trabajadores, tendrán éstos los beneficios de redención por el trabajo, así como los derechos establecidos en el artículo noveno.

Art. 27. Los talleres penitenciarios de Alcalá de Henares tiene la personalidad jurídica que les señala el decreto de 1.º de Septiembre de 1939, con las atribuciones, cometido y obligaciones que dicho decreto en vigor les asigna, y aparte de estos talleres organizados como «Casa Matriz» y de los que en lo sucesivo se creen en otros establecimientos penitenciarios, funcionarán los de la Colonia penitenciaria del Dueso, Central de Puerto de Santa María, de Ocaña, Reformatorio de Adultos de Alicante, Prisiones de Porlier y Yeserías, en Madrid; Celular, de Barcelona; los femeninos de Guadalajara, Madrid y Saturrarán, y barberías, panaderías y granjas de las Prisiones en que éstas existan.

Art. 28. Los penados obreros al servicio de talleres penitenciarios se clasificarán en capacitados y aprendices. El primer grupo estará integrado por aquellos obreros que al incorporarse al trabajo tengan una formación profesional dentro de su especialidad, y el segundo, por aquellos otros que sin poseer conocimientos del oficio de que se trate asistan al trabajo para obtenerlos.

Los primeros devengarán subsidios y asignaciones completas, y los segundos empezarán a percibir desde el momento de su ingreso en el taller únicamente el plus de sobrealimentación y entrega en mano, hasta que realicen una labor útil y productiva. Tanto unos como otros redimirán su pena en las condiciones establecidas para los penados trabajadores en general.

Art. 29. Los ingresos obtenidos por los talleres penitenciarios se contabilizarán con independencia absoluta de cualesquiera otros ingresos que por distintos conceptos pueda tener el Patronato, y servirán para atender a los fines establecidos, y a que se refiere el artículo seis del decreto de 1 de Septiembre de 1939, dándose al remanente el destino señalado en dicho artículo, y aplicándose el cincuenta por ciento para la constitución de un fondo de reserva y el otro cincuenta por ciento al fondo de protección a hijos de reclusos.

De la protección a familias de reclusos

Art. 30. Además de las asignaciones establecidas en favor de las familias de los reclusos a que se refiere el artículo once, el Patronato atenderá a los gastos ocasionados por las estancias de hijos de reclusos en los Colegios o albergues destinados a ello, con objeto de procurarles educación, instrucción, alimentación y vestido hasta donde alcancen las disponibilidades económicas dedicadas a esta finalidad y asimismo, y en iguales condiciones atenderá también al vestuario de los familiares necesitados de los reclusos.

De los ingresos del Patronato y su distribución

Art. 31. Para atender a la función que le está encomendada el Patronato contará con los recursos siguientes:

a) Con las subvenciones consignadas en los presupuestos generales del Estado y los intereses de los valores depositados en los Bancos.

b) Con el importe de los jornales que devenguen los reclusos trabajadores en toda clase de obras o talleres.

c) Con las ventas de los productos manufacturados en los talleres penitenciarios, con la de los productos recolectados en las granjas agrícolas, con los productos de toda clase obtenidos de ganado existente en dichas granjas, y con los de las barberías y panaderías dependientes de talleres.

d) Con lo producido por la venta de los libros y publicaciones y periódico de la editorial «Redención».

e) Con el ochenta por ciento de los beneficios que correspondan al fondo cooperativo de los economatos administrativos de los establecimientos penitenciarios.

f) Con los donativos de cualquier clase de carácter voluntario, de entidades oficiales o particulares, asi como con el de las comunicaciones extraordinarias.

Art. 22. Con sus ingresos el Patronato atenderá:

a) Al pago de la sobrealimentación y entrega en mano a los reclusos trabajadores, cuyo impor-

M.C.D. 2022

te será deducido de los jornales devengados por éstos.

b) Al pago de la asignación a las familias de los reclusos trabajadores con derecho a él, hasta el límite del jornal establecido, después de deducir el importe de la alimentación, sobrealimentación y entrega en mano. Esta asignación tendrá un descuento de un dos por ciento para las atenciones y gastos de estos pagos, y al remanente de este dos por ciento se dará el destino que acuerde el Patronato.

c) Al pago de los gastos ocasionados por la Obra de Protección a familiares de los reclusos necesitados.

d) Al pago de la subvención que, con arreglo a lo prevenido en el apartado octavo del artículo cuarto de esta orden y en las condiciones en él indicadas, se acuerde otorgar al «Patronato de Protección a la Mujer», a los fines propios de dicha institución.

e) A los gastos de explotación y administración de los talleres penitenciarios y organismos que de éstos dependen y a la constitución del fondo de reserva a que se refiere el artículo sexto del decreto de 1 de Septiembre de 1939.

f) A los gastos de explotación y administración de la Editorial y periódico «Redención» y a la constitución de un fondo de reserva con la tercera parte de los beneficios obtenidos por los mismos.

g) A la propaganda religiosa en las Prisiones con la tercera parte de los beneficios de la Editorial y periódico «Redención».

h) A la subvención a las Delegaciones locales para las atenciones de las mismas por la cantidad que estime procedente y al pago de gratificaciones asignadas al Profesorado de la Escuela del Hogar en la Prisión de mujeres de ventas y gastos de la Escuela.

i) Al pago de las remuneraciones debidas al personal administrativo del Patronato.

Artículo 33. Para atender a los gastos de la Obra de Asistencia a los hijos de reclusos necesitados se destinarán de los ingresos enumerados en el artículo treinta y uno, los siguientes:

a) El importe de la alimentación de los reclusos trabajadores, a razón de dos pesetas por plaza y día.

b) El importe de la asignación familiar correspondiente a los hijos de reclusos acogidos en colegios o albergues.

c) La diferencia entre el jornal asignado al recluso y el importe de los gastos de alimentación, sobrealimentación, entrega en mano y asignación familiar.

d) Los donativos de entidades oficiales o particulares específicamente destinados a este fin, así como los de las comunicaciones extraordinarias.

e) El importe de la mitad del ochenta por ciento del beneficio correspondiente al fondo cooperativo de los economatos.

f) El cincuenta por ciento del remanente a que se refiere el artículo 29 y la tercera parte de los beneficios líquidos obtenidos por la Editorial «Redención.»

Art. 34. Con los recursos a que se hace referencia en el artículo anterior, la obra de protección a familias de reclusos, además de atender a la alimentación, educación y asistencia en general de los hijos de los reclusos, cooperará con los Colegios que hayan de recibir a los niños para ayudarles en los gastos de instalación que sea preciso realizar con este objeto, y con la mitad del ochenta por ciento de los beneficios correspondientes al fondo cooperativo de los economatos atenderá al vestuario de los familiares necesitados de los reclusos.

Art. 35. Quedan derogadas como contenidas en la presente las órdenes dictadas por este Ministerio de 7 de Octubre, 30 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1938; 14 de Marzo, 12 de Abril, 17 de Abril, 30 de Abril, 11 de Mayo, 12 de Junio, 24 de Junio, 5 de Julio, 11 de Septiembre, 15 de Septiembre, 25 de Septiembre y 14 de Noviembre de 1939: 11 de Enero, 3 de Febrero, 7 de Febrero; 10 de Septiembre, 26 de Diciembre, 30 de Diciembre, sobre accidentes del trabajo y abono de redención por cesación en el mismo, y 30 de Diciembre de 1940, sobre pago de albergues a hijos de reclusos; 28 de Febrero, 21 de Marzo y 19 de Agosto de 1941; 11 de Abril de 1942; la de 9 de Octubre de 1939, únicamente en la parte que regula el destino que ha de darse al ochenta por ciento de los beneficios que corresponden al fondo cooperativo de los reclusos en los economatos de las Prisiones, la de 27 de Diciembre de 1940 y la de 17 de Abril de 1942. Quedan en vigor las órdenes de este Ministerio de 10 de Noviembre de 1942 y 13 de Noviembre del mismo año.

Art. 36. La presente orden empezará a regir el 1.º de Enero de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Diciembre de 1942.—BILBAO EGUIA.—Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones.

(*B. O.* del E. del día 22 de D.)

M.C.D. 2022

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA

Estadisticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

Ante la inminencia del comienzo de un nuevo año, habiendo variado algunas de las circunstancias que motivaron mi circular última sobre este mismo servicio del movimiento natural de la población de 5 de Enero de 1937, subsistentes otras; para reiterar consejos y advertencias juntamente con otras instrucciones circunstanciales, por la presente circular, como de general aplicación y constante observancia, deben los Juzgados municipa les tener presente:

1.° Para la más adecuada distribución del modelado deberán todos los Jueces municipales comunicarme con referencia al día 1.° de Enero próximo (después de cumplido el servicio correspondiente a este mes de Diciembre), cuáles son las existencias que les restan de cada uno de los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones, abortos y facturas. Los que tuvieren sobrantes de facturas pueden muy sencillamente evacuarme este encargo, invirtiendo una de éllas con el epígrafe «Existencias» y anotándome en el renglón del total de boletines, tachando esta indicación, el número de facturas. Para evitar un nuevo envío, todos los Juzgados deben hacerme esta notificación juntamente con el envio del servicio correspondiente a este mes de Diciembre, en los primeros días de Enero.

2.° Normalizado el sumimistro de facturas, los que tuvieren en meses sucesivos que comunicarla negativa, deben precisamente hacerlo enviando factura, y no comunicación, según por anteriores instrucciones se les tenía indicado por escasez de modelado, pero que constituye entorpecimiento para el trabajo, que debe de evitarse.

3.° Una vez más, esta Jefatura, insiste sobre la precisa puntualidad con que mensualmente y por todos los Juzgados debe cumplirse este servicio, ya que el esmero de la mayoría se ve malogrado por el contingente de los morosos que en manera alguna puede tolerarse.

Para ello, desde esta precitada fecha de 1.° de Enero va a sustituirse el benévolo sistema de recordatorios y peticiones que se tenía establecido, reemplazándole por recordatorio en el *Boletin oficial* de la provincia el día 6 de cada mes con la relación de los que en tal fecha no lo hubieren cumplido y dando cuenta con fecha 10 al respectivo Juzgado de 1.ª instancia e instrucción de los que en tal fecha no lo hubiesen cumplido, y advirtiendo a este Juzgado para cada uno de los municipales negligentes, si se trata del primer retraso o de los que ya se hubieren producido dentro del año.

Bien advertirán los Jueces municipales que no se trata de aumento alguno de trabajo ni constituirá innovación alguna en el servicio para la mayoría de los Juzgados, sino el decidido propósito de terminar con la pereza de unos pocos que perturban el servicio, recargándole con un innecesario trabajo de recordatorios y reparos.

4.° Asimismo, una vez más, se recomienda a todos los Juzgados municipales la necesidad de que todas y cada una de las casillas de todos y cada uno de los boletines y facturas que envien vengan debidamente llenados, omitiendo lugares en blanco, pues hasta los que no deban ser contestados deben venir cubiertos por comillas, con lo que se facilita el trabajo y se evitan reparos, que sobre ser enojosos para quien los recibe, son fatigosos y constituyen retraso para quien ha de producirlos.

Por este mismo tenor debe procurarse que la confección sea lo más esmerada posible, haciéndola con letra clara y al menos legible.

Teniendo en cuenta las anteriores advertencias que pudieran desmenuzarse en múltiples detalles que no es necesario puntualizar por lo tan conocido y practicado de este servicio y persistiendo la mayoría de los Juzgados en su buen cumplimiento y los restantes encomendándose de las pequeñas deficiencias que quedan apuntadas, puede lograrse la máxima perfección del mismo, de la que se halla tan próximo.

Soria 22 de Diciembre de 1942.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 3328

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Barriomartin.	Fuentelarbol.
Matasejún.	Oncala.
Torrearévalo.	Morcuera.
Cubilla.	Arévalo de la Sierra.
Fuentepinilla.	Tardesillas.
Chavaler.	Torremocha dd Ayllón.
Garray.	Peñalcazar.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022